

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las Diez (10:00 a.m.) de la mañana del próximo Veinte (20) de Agosto de dos Mil Veinte (2020), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, de conformidad con los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán en lo posible las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, audiencia que se llevara a cabo de manera virtud de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P. en concordancia con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante a través de su representante legal.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (4 al 18, 47 al 62 y 126 al 129).

2. OFICIOS:

No se solicitó por la parte demandante oficiar a ninguna entidad.

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

No se solicitó recepción de testimonios por la parte demandante.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Representada por CURADORA AD LITEM.

La señora Curadora Ad Litem que representa a los demandados señores ANDERSON PINEDA BARBOSA y ROSA EMILIA GRISALES BARRERA no solicitó la práctica de ninguna prueba.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho no considera decretar pruebas de oficio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO